

## DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN

**Fecha:**

**N. Ref.:**

**Asunto:** Notificación Resolución de Inadmisión.

**Expediente:**

**DILIGENCIA** para hacer constar que en el día de hoy, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración e inventario de bienes muebles del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía (BOJA núm. 242 de 18 de diciembre de 2019), se procede a publicar en la Oficina Virtual de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, la Resolución de 7 de octubre de 2020, de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental de Inadmisión de determinadas solicitudes de participación en el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la conservación-restauración e inventario de bienes muebles del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía, línea 2, correspondientes al ejercicio 2020.

Esta publicación sustituye a la notificación personal y surte sus mismos efectos, en los términos establecidos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	07/10/2020 12:40	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	PDWMZ8GQWCYKUNWDBGCR342C297TXD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

**RESOLUCIÓN DE 7 DE OCTUBRE DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL, DE INADMISIÓN DE DETERMINADAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA CONSERVACIÓN-RESTAURACIÓN E INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE CARÁCTER RELIGIOSO EN ANDALUCÍA, LÍNEA 2, CORRESPONDIENTES A LA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2020.**

Vistas las solicitudes presentadas en el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración e inventario de bienes muebles del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía, línea 2, relativa a la realización de inventarios que faciliten el conocimiento de los bienes muebles integrantes del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía, de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante Resolución de 25 de mayo de 2020 (BOJA núm. 103 de 1 de junio) de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, se convocan para el ejercicio 2020, las subvenciones reguladas en la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración e inventario de bienes muebles del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía, en las siguientes líneas:

Línea 1: Subvenciones que tienen por objeto la conservación-restauración de bienes muebles integrantes del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía.

Línea 2: Subvenciones que tienen por objeto la realización de inventarios que faciliten el conocimiento de los bienes muebles integrantes del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía.

**Segundo.-** Las entidades que se reflejan en el Anexo I adjunto a la presente Resolución, presentan solicitudes de subvención para concurrir a la mencionada convocatoria dentro del plazo normativamente establecido al efecto.

**Tercero.-** Examinadas las solicitudes presentadas, por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se detecta que en las que figuran en el Anexo I antes mencionado concurren causas diversas de inadmisión conforme a la normativa que resulta de aplicación. De este modo, se han presentado solicitudes sobre actuaciones que no entran dentro del objeto de la Subvención. En otras, se ha presentado más de una solicitud para la misma línea.

**Cuarto.-** El día 7 de octubre de 2020 la persona titular del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental eleva Propuesta de Resolución por la que se inadmiten determinadas solicitudes.

**Quinto.-** Dado que no figuran en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, al amparo del artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se prescinde del trámite de audiencia.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes



	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	07/10/2020 12:40	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	PDWMZ8GQWCYKUNWDBGCR342C297TXD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El artículo 16 de la Orden de 13 de diciembre de 2019 establece que el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de estas subvenciones es la persona titular de la Dirección General competente en materia de patrimonio histórico, por delegación de la persona titular de la Consejería, conforme a la disposición adicional primera de la citada Orden.

**Segundo.-** El artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que "...tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión".

Asimismo dicho pronunciamiento se reitera en el artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

**Tercero.-** Los apartados 1 al 7 del artículo 3 de la Orden de 13 de diciembre de 2019, establecen las entidades que pueden solicitar la subvenciones y los requisitos que deben reunir. Por su parte, el apartado 8 del citado artículo 3 de la Orden de 13 de diciembre de 2019 establece las circunstancias que impedirán al solicitante obtener la condición de entidad beneficiaria.

**Cuarto.-** Conforme al artículo 1.b) de las bases reguladoras, la línea 2 tiene por objeto la realización de inventarios que faciliten el conocimiento de los bienes muebles integrantes del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía.

Las causas de inadmisión son las siguientes:

- Las actuaciones sobre las que se solicita la subvención no entran dentro del objeto de la misma. A tal efecto, el artículo 1.3 de la Orden de 13 de diciembre de 2019, establece *"Los bienes muebles objeto de esta subvención estarán comprendidos dentro de las siguientes categorías:*

*a) Patrimonio Mueble: Pintura. Escultura. Dibujo. Grabado. Retablistica. Orfebrería, joyería y otros objetos en metal. Textiles. Cerámica y azulejería. Mobiliario. Eboraria y hueso. Objetos e instrumentos de interés etnográfico.*

*b) Patrimonio Documental: Documentos.*

*c) Patrimonio Bibliográfico: Libros.*

*Todo ello, conforme al Anexo I del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero".*

- La entidad interesada ha presentado más de una solicitud para la misma línea. Así, el artículo 10.5 de las bases reguladoras señala: *"Se podrá presentar un máximo de dos solicitudes, una por cada línea, pudiendo resultar una misma entidad beneficiaria de las dos subvenciones. En caso de que se presentara más de una solicitud para la misma línea, únicamente será tomada en consideración la última presentada en plazo, y ésta dejará sin efecto las anteriores".*

**Quinto.-** Analizadas las solicitudes presentadas, por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, se observa que las entidades que figuran en el Anexo I de la presente Propuesta de Resolución incumplen los requisitos establecidos en la Orden de 13 de diciembre de 2019, por lo que procede su inadmisión.

**Sexto .-** Al amparo del artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se puede prescindir del trámite de audiencia en aquellos casos en los que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.



	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	07/10/2020 12:40	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	PDWMZ8GQWCYKUNWDBGCR342C297TXD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Por lo expuesto, teniendo en cuenta los anteriores hechos y fundamentos de derecho, y demás disposiciones de carácter general y pertinente aplicación, así como la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico,

## RESUELVO

**Primero.-** Inadmitir las solicitudes de las entidades relacionadas en el Anexo I, por el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden que se especifica para cada una de ellas.

**Segundo.-** Proceder al archivo de las solicitudes relacionadas en el citado Anexo I.

**Tercero.-** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Oficina Virtual de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/18977/datos-basicos.html>.

Esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos, conforme se dispone en el artículo 21 de la Orden de 13 de diciembre de 2019.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO Y DOCUMENTAL  
Fdo.: Miguel Ángel Araúz Rivero.



	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	07/10/2020 12:40	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	PDWMZ8GQWCYKUNWDBGCR342C297TXD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

**ANEXO I**

**LISTADO DE EXPEDIENTES INADMITIDOS**

<b>APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>NIF</b>	<b>CAUSAS</b>
HERMANDAD SACRAMENTAL DE NUESTRO PADRE JESUS DEL GRAN PODER Y MISERICORDIA DE ISLA CRISTINA	PDWMZ210000202060	R2100124C	Bases reguladoras, art.10.5. Se ha presentado más de una solicitud para la misma línea y ésta no ha sido la última presentada en plazo
HUMILDE Y ANTIGUA HDAD DEL STMO CRISTO DE LA VERACRUZ PURÍSIMA CONCEPCION DE MARÍA STMA Y SAN JUAN BAUTISTA DE CORIA DEL RIO	PDWMZ210000202087	R4100876D	Bases reguladoras, art.1.1.b). Se ha presentado solicitud para realizar una actuación que no es objeto de esta línea de subvención
HERMANDAD DE SAN BERNARDO DE SEVILLA	PDWMZ210000202099	G41463142	Bases reguladoras, art.1.1.b). Se ha presentado solicitud para realizar una actuación que no es objeto de esta línea de subvención

